## La defensa de la autonomía universitaria

JORGE ENRIQUE ROMERO-P

DEBIDO A las decisiones del Tribunal Supremo de Elecciones, las cuales perjudican la autonomía constitucional de las universidades públicas; y de actos y hechos de otros sectores, la seño-ra Rectora y el Consejo Universitario, junto con la comunidad universitaria, hemos expresado la defensa por la autonomía que la Carta Magna les concede a las universidades públicas. Concretamente, la resolución No. 1617-E-07 del Tribunal electoral, lesionó gravemente la autonomía universitaria, lo cual provocó la reacción universitaria pública, en defensa de esa autonomía. Ante esta situación, este Tribunal emite la resolu-ción No. 2018-E-2007, como aclaración de oficio respecto de la anterior resolución No. 1617-E-07, por la cual suaviza la transgresión a la constitucional autonomía universitaria.

Asimismo, a pesar de que el voto 8867-02 de

la Sala Constitucional afirmó:

... "la garantía de imparcialidad de los funcionarios públicos es fundamental, ya que las autoridades públicas deben hacerse a un lado en el proceso del referéndum", el Tribunal electoral resolvió que el Presidente de la República y los demás funcionarios públicos pueden participar parcializadamente en este referendo, transgrediendo lo que la Sala decidió.

En lo que corresponde a la pregunta del referendo, también debió este Tribunal electoral, de oficio, corregir la pregunta hecha:
¿Aprueba Ud. el TLC-USA según el texto acordado por la comisión de asuntos interna-cionales de la Asamblea Legislativa, alcance No. 2 de la Gaceta No. 19 del 26 de enero del 2007?

Este alcance No. 2 es el dictamen del Partido Liberación Nacional, a favor del TLC; dejándose por fuera el dictamen favorable al TLC del Partido Unidad Social Cristiana (alcance No.

2<sup>a</sup>) y el dictamen negativo al TLC del Partido Acción Ciudadana (alcance No. 2b).

Por el Voto 9469-07, de la Sala Constitucional (donde contesta las consultas de la Defensoría de los Habitantes y los 19 diputados sobre el TLC con Centroamérica, EE.UU. y República Dominicana), en su considerando III del voto de mayoría, afirmó: "Nótese que la voluntad de la Asamblea Legislativa no se ha manifestado, pues al no haberse aprobado el proyecto en primer de-bate lo único que existe en cuanto a procedimiento, es lo relativo a las actuaciones preliminares de la Comisión (de asuntos internacionales), sin que el Plenario haya acogido dichas actuacio-

Debido a ello, el Tribunal electoral debió re-

plantear -de oficio- la pregunta así: ¿Aprueba Ud. el TLC–USA de acuerdo con el texto publicado en *La Gaceta* No. 225 del martes 22 de noviembre del 2005?

Tampoco este Tribunal electoral corrigió la pregunta de la consulta popular.

La legalidad en el papel se puede mantener, pero la legitimidad social se erosiona. 🗅

<sup>\*</sup> Director Instituto de Investigaciones Jurídicas,